



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

2022-5-1-0101515

Montevideo,

16 FEB 2023

VISTO: la solicitud realizada por Puerta del Sur S.A. referente a la necesidad de que sea habilitada una Zona Primaria Aduanera y Código para el Aeropuerto Internacional de Carmelo "Balneario Zagarzazú";

RESULTANDO: I) con fecha 6 de febrero de 2003 el Ministerio de Defensa Nacional y la empresa Puerta del Sur S.A. suscribieron el "Contrato de Gestión Integral", de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 21 a 23 de la Ley N° 17.555, de 18 de setiembre de 2002 y por el Decreto N° 376/002, de 28 de setiembre 2002, sus modificativos y concordantes, cuyo objeto es la administración, explotación y operación, construcción y mantenimiento del Aeropuerto Internacional de Carrasco "Gral. Cesáreo L. Berisso" (SUMU) por un plazo de 20 (veinte) años a partir de la Toma de Posesión por el Concesionario, lo cual se verificó el día 21 de noviembre de 2003, modificándose el plazo de vigencia del citado Contrato de Gestión, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 229/014, de 6 de agosto de 2014, hasta el 20 de noviembre de 2033;

II) que por la Ley N° 19.925, de 18 de diciembre de 2020, se creó el Sistema Nacional de Aeropuertos Internacionales (SiNAI) declarándose que la explotación de los servicios aeroportuarios es un objetivo prioritario para el desarrollo del país y facultando al Poder Ejecutivo a designar los aeropuertos que integrarían dicho Sistema mediante Decreto;

III) que por el Decreto N° 108/021, de 9 de abril de 2021 el Poder Ejecutivo estableció que los aeropuertos que integrarían el SiNAI serían: el Aeropuerto Internacional de Carrasco "Gral. Cesáreo L. Berisso" (SUMU), el Aeropuerto Internacional de Laguna del Sauce "C/C Carlos A. Curbelo" (SULS), el Aeropuerto Internacional de Rivera "Pte. Gral. (PAM) Oscar D. Gestido" (SURV), el Aeropuerto Internacional de Salto "Nueva Hespérides" (SUSO), el Aeropuerto Internacional de Carmelo "Balneario Zagarzazú" (SUCM), el Aeropuerto Internacional de Durazno "Santa Bernardina" (SUDU), el Aeropuerto Internacional

de Melo (SUMO) y el Aeropuerto Internacional de Paysandú "Brig. Gral. (Av.) Tydeo Larre Borges (SUPU), sin perjuicio de la facultad del Poder Ejecutivo de incluir otros aeropuertos en el Sistema Nacional de Aeropuertos Internacionales, cuando existan necesidades que así lo justifiquen;

IV) que a efectos de dar cumplimiento a los fines dispuestos por la Ley N° 19.925 antes citada, en especial el fortalecimiento y modernización de las instalaciones e infraestructura aeronáutica existente en los aeropuertos referidos, por la Resolución del Poder Ejecutivo N° 218/021, de 5 de noviembre de 2021, se aprobó en el numeral 2° el Acuerdo de Modificación y Ampliación del Contrato de Gestión Integral y sus Anexos, asumiendo el Concesionario la obligación de efectuar la gestión integral del AIC así como de los Aeropuertos del Interior la cual se realizará en la manera prevista en el Contrato de Gestión Integral y con el mismo alcance que el AIC;

V) que si bien en el "Acta de toma de posesión del Aeropuerto de Carmelo" firmada entre el representante del Poder Ejecutivo – Ministerio de Defensa Nacional y los representantes de la empresa Puerta del Sur S.A. surge que se le hace entrega a la Concesionaria de la posesión del Aeropuerto de Carmelo, con el Área Concesionada identificada en el "Anexo I" y el Inventario correspondiente contenido en el "Anexo II", los cuales rubricados por las partes forman parte indivisible de la referida Acta en un todo, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo de Ampliación y Modificación del Contrato de Gestión Integral otorgado el 8 de noviembre de 2021, por lo cual se habría cumplido entre las partes la obligación a que refiere la cláusula "DECIMO QUINTO" de dicho Acuerdo ampliatorio, tal delimitación resulta insuficiente a juicio de la Dirección Nacional de Aduanas, para la habilitación de la Zona Primaria Aduanera por su parte, debiéndose contar con Resolución del Poder Ejecutivo que establezca específicamente cual será la zona primaria aduanera a ser regulada bajo tal régimen;

CONSIDERANDO: I) que a efectos del cumplimiento de los fines contractuales, resulta necesario entre otras cuestiones, sea establecida una Zona Primaria



Ministerio
de Defensa
Nacional

Aduanera, tal y como requiere la cláusula “DECIMO QUINTO” del Acuerdo de Ampliación y Modificación del Contrato de Gestión Integral suscrito el 8 de noviembre de 2021;

II) que según dispone el numeral 1º del artículo 3º de la Ley N° 19.276, de 19 de setiembre de 2014 (Código Aduanero) la Zona Primaria Aduanera, será delimitada por la Ley o por el Poder Ejecutivo y habilitada por la Dirección Nacional de Aduanas;

III) que según el “Programa de Inversión” suministrado por la empresa Concesionaria en el cual se estableció el Área Concesionada mediante plano de mensura, corresponde delimitar la zona a ser declarada Zona Primaria Aduanera del Aeropuerto Internacional de Carmelo “Balneario Zagarzazú”, la cual quedará comprendida en 14 Hás 4.954 m² (catorce hectáreas cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados) del Padrón N° 16.272 de la 6ª Sección Catastral de Colonia, deslindada en el Plano de Mensura del Ingeniero Agrimensor Umberto Curi Lara, de 29 de diciembre de 2003), inscripto en la Dirección Nacional de Catastro con el N° 10.776, el 9 de enero de 2004;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional, a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 3º de la Ley N° 19.276, de 19 de setiembre de 2014, la Ley N° 19.925, de 18 de diciembre de 2020 y por el Decreto N° 108/021, de 9 de abril de 2021;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


RESUELVE:


1º. Delimítase la zona a ser declarada Zona Primaria Aduanera del Aeropuerto Internacional de Carmelo “Balneario Zagarzazú”, la cual quedará comprendida en 14 Hás 4.954 m² (catorce hectáreas cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados) del Padrón N° 16.272 de la 6ª Sección Catastral de Colonia, deslindada en el Plano de Mensura del Ingeniero Agrimensor Umberto Curi Lara,

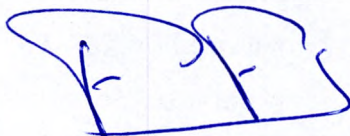


de 29 de diciembre de 2003, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro con el N° 10.776, el 9 de enero de 2004.

2°. Comuníquese, publíquese y por el Departamento Administración Documental pase a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos. Cumplido, archívese.


DR. JAVIER GARCÍA
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


LACALLE POU LUIS



DJN/SJ
CG/FB